

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la Iniciativa con Proyecto de Reglamento de la Dirección de Comunicación Social.

La presidenta:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo estimado diputado de 10 minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Diputadas y diputados.

Con el permiso de la presidenta de esta Mesa Directiva e integrantes de la misma.

A nombre y representación de las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Reglamento de la Dirección de Comunicación Social, bajo la siguiente:

CONSIDERANDOS

El pasado 11 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Comunicación Social, que establece las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla

con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos. Dicha ley entró en vigor el primero de enero de este año.

En Poder Legislativo de Guerrero no existe un reglamento, ni lineamiento suficientemente explícitos para la Dirección de Comunicación Social, sobre el ejercicio del gasto que realiza, tampoco se conocen sus políticas de Comunicación Social, organigrama de organización, ni hay un documento conocido de planeación, evaluación y seguimiento en materia de comunicación social, tampoco son claras las responsabilidades de la dirección de comunicación, los criterios con que norma su relación con los diferentes grupos parlamentario en la legislatura.

Con las empresas de comunicación ni sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, aunado a que no se conoce la existencia de los medios digitales y redes sociales como medios

emergentes de comunicación, ni existen criterios para adecuado uso de estos canales de comunicación, así como lineamientos técnicos para la contratación de pautas de publicidad en los mismos.

Es impostergable definir los mecanismos que den una mejor operatividad, racionalidad y transparencia del gasto en materia de comunicación social de la presente Legislatura, entre ellos, hacer públicos los programas operativos anuales de comunicación social, incorporar criterios para la contratación de medios, informar del gasto realizado, así como evaluar la efectividad de la difusión.

El Reglamento que se presenta ante esta Soberanía, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección en coordinación con el comité de Comunicación del Congreso del Estado que deberá crearse a expofeso.

Algunos de las responsabilidades que establecen en el reglamento es:

- El diseño de las estrategias y políticas de comunicación que propondrá a la consideración de la Junta de Coordinación Política del Congreso.
- Diseñar y cumplir el Programa Operativo Anual de la Dirección.
- Establecer los criterios que regirán de otorgamiento de contratos de publicidad.

La comunicación social no puede ser un ejercicio discrecional, ni utilizarse al servicio de ninguna sigla política o personaje y si convertirse en un vehículo que garantice el acceso a la información que refleje la composición plural de esta Honorable Legislatura.

Es tiempo de subsanar los vacíos que existen en la relación con los Medios de Comunicación, darle certeza jurídica es la mejor forma de garantizar una prensa libre e independiente.

Compañeras y compañeros diputados esperemos que este reglamento, regule y sirva para mejorar la comunicación social entre la sociedad y el Congreso del Estado.

Y a los Medios de Comunicación de manera profesional como siempre lo hacen pues sigan ejerciendo su profesión.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa Reglamento Interno de la Dirección de Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura.-
Presente.

Las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y y segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Reglamento de la Dirección de Comunicación Social, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En el Poder Legislativo de Guerrero no existe un reglamento, ni lineamientos suficientemente explícitos para la Dirección de Comunicación, sobre el ejercicio del gasto que realiza, tampoco se conocen sus políticas de comunicación social, organigrama o manual de organización; ni hay un documento conocido de planeación, evaluación y seguimiento en materia de comunicación social.

Este vacío legal no es acorde con los nuevos tiempos de transformación del ejercicio público donde es un imperativo y reclamo añejo, poner por delante la transparencia y rendición de cuentas.

Segundo.- El pasado 11 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Comunicación Social, que establece las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

De la cual son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno

Tercero.- La ley de referencia entró en vigor el primero de enero de 2019, como establece el Transitorio Primero de la Ley General de Comunicación Social.

Cuarto.- El Capítulo VII, De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social, en la Ley General de Comunicación Social, establece que los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno reportarán a la Auditoría Superior de la Federación (o su equivalente en las Entidades Federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable,) dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la siguiente información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social:

Partida de gasto afectada;

Fecha de la Erogación;

a) Descripción del servicio contratado;

IV. Unidad de medida;

I. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);

VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de

Contribuyentes.

Quinto. En el artículo 38 se establece que la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las Entidades Federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las Entidades Federativas, en términos de lo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Sexto.- Asimismo, en el artículo 40 mandata a los Entes Públicos poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptimo.- Acorde con la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, en el Título Tercero, De las atribuciones del Congreso del Estado, ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas; al Congreso del Estado le corresponden: VII. Aprobar y promulgar, sin intervención del titular del Poder Ejecutivo Estatal, su Ley Orgánica, Reglamentos y demás

disposiciones, necesarias para el apropiado funcionamiento del Congreso del Estado y los órganos que lo componen.

Octavo.- La citada ley del Poder Legislativo, establece las siguientes atribuciones de la Dirección de Comunicación en el ARTÍCULO 219: la Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado, así como difundir las actividades legislativas; fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Noveno.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo Establece que la Dirección de Comunicación dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política; y en el ARTÍCULO 220, señala que corresponde al Director de

Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

I. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;

a) Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria

IV. Elaborar y difundir entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo, y

VII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Décimo.- Sin embargo, no existe un reglamento que establezca con claridad las responsabilidades de la Dirección de Comunicación; los criterios con que norma su relación con las diferentes grupos parlamentarios en la Legislatura; con las empresas de comunicación, ni establezca sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Décimo primero.- Aunado a que no se reconoce en dichas atribuciones, la existencia de los medios digitales y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

redes sociales como medios emergentes de comunicación, ni existen criterios para el adecuado uso de estos canales de comunicación, así como lineamientos técnicos para la contratación de pautas de publicidad en los mismos.

DUODÉCIMO.- Es impostergable definir los mecanismos que den una mejor operatividad, racionalidad y transparencia del gasto en materia de comunicación social de la LXII Legislatura, entre ellos, hacer públicos los programas operativos anuales de comunicación social, incorporar criterios para la contratación de medios, informar del gasto realizado, así como evaluar la efectividad de la difusión.

Por lo anterior expuesto, las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Reglamento de la Dirección de Comunicación Social:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

II. Reglamento: El Reglamento Interior de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado;

III. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero; IV. Junta: La Junta de Coordinación Política;

V. Comité: El Comité de Comunicación Social del Congreso;

VI. Dirección: La Dirección de Comunicación Social del Congreso; y,

VII. Director: El titular de la Dirección de Comunicación del Congreso.

Artículo 3. La Dirección es un órgano que en el ámbito del Comité le corresponde la realización de las siguientes funciones:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de

difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;

III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;

IV. Elaborar y difundir entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo, y

VII. El diseño de las estrategias y políticas de comunicación que propondrá a la consideración de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

VIII.- Diseñar y cumplir el Programa Operativo Anual de la Dirección.

IX.- Establecer los criterios que regirán de otorgamiento de contratos de publicidad.

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité estará integrado de manera plural hasta por cinco legisladores, quienes realizarán las siguientes actividades:

I. Supervisar el desempeño de la Dirección;

II. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección y su respectivo presupuesto;

III. Proponer en sesión privada al Pleno las políticas de comunicación y difusión del Congreso; y,

IV. Las demás señaladas en la Ley General de Comunicación Social, la Ley, el Reglamento y acuerdos del Congreso.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5. La Dirección estará integrada de la siguiente manera:

1. Un Director;

2. Un Subdirector;

3. Un Departamento de redes sociales y portal web del Congreso;

4. Un Departamento Administrativo.

Artículo 6. La Dirección contará además con el personal técnico y administrativo que sea autorizado, con base en el presupuesto aprobado por el Comité, a propuesta de la Junta.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR

Artículo 7. Para ser Director se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento con residencia mínima en el Estado de un año;

II. Contar preferentemente con título y cédula profesional legalmente expedida en cualquier campo de la ciencias sociales, preferentemente; y,

III. Acreditar conocimiento en materia de comunicaciones.

Artículo 8. El Director será propuesto por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité.

Artículo 9. Corresponde al Director:

I. Dirigir las actividades de los departamentos a su cargo;

II. Revisión de los informes presentados por los jefes de departamento de la Dirección;

III. Elaborar el programa operativo anual y presentarlo al Comité para su aprobación;

IV. Autorizar los informes mensuales de los Departamentos a su cargo;

V. Coordinar las suscripciones a periódicos de diputados y funcionarios del Congreso;

VI. Controlar la facturación que llega a la Dirección;

VII. Proponer el presupuesto que se ejercerá anualmente;

VIII. Elaborar el manual de procedimientos que se aplicará en la Dirección;

IX. Diseñar las estrategias y políticas de comunicación;

X. Establecer el enlace con los medios de comunicación;

XI. Planear la difusión de las actividades del Congreso;

XII. Coordinar todas las actividades que se realicen en su área;

XIII. Establecer los lineamientos en la consecución de las actividades;

XIV. Delegar el trabajo y demás responsabilidades a cada departamento a su cargo;

XV. Promover la gestión de convenios con canales de televisión para la transmisión de materiales sobre el Congreso.

XVI. Elaborar las publicaciones dedicadas a la difusión de actividades legislativas;

XVII. Diseñar y presentar campañas de imagen institucional;

XVIII. Elaborar el manual de identidad gráfica para normar el uso del logotipo y elementos que proyecten la imagen del Congreso;

XIX. Definir los criterios para otorgar los contratos de publicidad; contratar tiempos de radiodifusoras para la transmisión del posicionamiento de los

grupos parlamentarios con motivo de los informes de gobierno;

XX. Colaborar con áreas de comunicación de otras instituciones;

XXI. Supervisar el contenido y desempeño de la página web;

XXII. Atender y orientar a estudiantes y público en general sobre información del Congreso;

XXIII. Realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo; y,

XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, las disposiciones del Congreso y del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 10. Para garantizar el buen desarrollo y calidad en los objetivos mencionados, la Dirección se estructurará en departamentos, los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

cuales deberán instrumentar, desarrollar y ejecutar las diversas actividades y trabajos programados.

Artículo 11. El Director, con base en lo que establezca la Ley, el Reglamento y las disposiciones del Comité, realizará la distribución de las actividades correspondientes a la Dirección, entre las Jefaturas de Departamento.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 12. Al frente de cada departamento habrá un jefe, será responsable ante el Director por la buena marcha del área a su cargo.

Artículo 13. Para ocupar el cargo de jefe de departamento, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Director.

SECCION SEGUNDA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 14. Corresponden a la Jefatura del Departamento Administrativo las siguientes funciones:

I. Organizar los trámites generales de facturas que llegan a la Coordinación;

II. Recabar las notas y facturas necesarias para el pago del fondo revolvente;

III. Tramitar el fondo revolvente de la Coordinación para su pago;

IV. Integrar el programa operativo anual;

V. Informar al coordinador sobre el trámite de facturas;

VI. Participar en la elaboración del programa operativo anual y en el presupuesto del mismo;

VII. Contratar suscripciones de periódicos;

VIII. Controlar la correcta distribución de los periódicos estatales y nacionales de las diferentes áreas del Congreso;

IX. Rendir los informes mensuales de actividades al coordinador;

X. Contratar espacios en los medios de comunicación para esquelas, felicitaciones, convocatorias, licitaciones; y,

XI. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

SECCIÓN TERCERA DEL SUBDIRECTOR;

Artículo 15. Corresponden al Subdirector:

I. Estudiar las estrategias de comunicación y coordinar su aplicación y evaluación de resultados;

II. Brindar cobertura informativa, fotográfica y en video de las sesiones plenarias del Congreso, conferencias, actividades culturales-artísticas, comisiones legislativas y actividades diversas;

III. Supervisar y coordinar la elaboración de la síntesis informativa diaria;

IV. Supervisar y coordinar el monitoreo los noticieros radiofónicos;

V. Proponer y diseñar los materiales necesarios para la difusión de las actividades legislativas;

VI. Diseñar y elaborar invitaciones para sesiones solemnes;

VII. Enviar materiales informativos a los diferentes medios de comunicación;

VIII. Poner a disposición de los informadores las versiones estenográficas, la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates

IX. Entregar invitaciones a medios de comunicación para diversas actividades legislativas;

X. Proponer visitas de diputados a medios de comunicación para difundir actividades;

XI. Programar enlaces con diputados a diversos medios de comunicación; XII. Organizar presentaciones de campañas de imagen institucional;

XIII. Elaborar y emitir boletines informativos sobre las actividades que se desarrollan en el Congreso;

XIV. Apoyar con material fotográfico y de video a otras áreas del Congreso;

XV. Elaborar el manual de organización y procedimiento de la Dirección; XVI. Clasificar las notas por mes referentes al Congreso;

XVII. Elaborar y actualizar el directorio de medios de comunicación para envío de boletines, e invitaciones; y,

XVII. Participar en la elaboración del programa operativo anual; XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Director. XX. Rendir los informes mensuales de actividades al Director;

SECCIÓN CUARTA

DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REDES SOCIALES Y PORTAL WEB DEL CONGRESO

Artículo 65. Corresponden a la Jefatura del Departamento Redes Sociales y

Portal Web del Congreso:

I. Incorporar a la página web para su publicación, de la información generada por la Legislatura en sus diferentes formatos;

II. Establecer las metas de crecimiento; dar seguimiento las métricas de medición en redes sociales;

II. Apoyar a medios de comunicación digitales y dar seguimiento a los resultados de los medios digitales con quienes exista convenio de publicidad;

III. Coordinar y supervisar las transmisiones en vivo de las sesiones del Pleno, la Comisiones, Comités y eventos públicos de la Legislatura.

IV. Atender las peticiones y comentarios de los usuarios de las redes sociales del Congreso.

V. Informar sobre situaciones de riesgo o crisis en redes sociales.

VI. Rendir un informe semanal del desempeño de las redes sociales del Congreso,

VII. Participar en la elaboración del programa operativo anual;

VIII. Rendir los informes mensuales de actividades al coordinador;

destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización;

IV. Abstenerse de utilizar el tiempo, los recursos materiales, instrumentos o equipo pertenecientes a la Dirección en actividades de interés exclusivamente personal o en beneficio de terceras personas ajenas a la Dirección;

V. Abstenerse de realizar actividades de carácter partidista, dentro o fuera de los periodos electorales, ya sea de proselitismo, propaganda o difusión, a favor de determinado partido, candidato, sector, grupo o personaje dentro de la Dirección, con pretexto de las actividades de éste o aprovechándose de sus recursos;

VI. Difundir bajo criterios de equidad las actividades de los diferentes grupos parlamentarios del Congreso; y,

VII. Las demás que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16: son obligaciones del personal y servidores de la dirección las siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que les correspondan o el servicio que les sea encomendado;

II. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;

III. Custodiar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su cuidado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción,

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente.

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán,
Diputado Bernardo Ortega Jiménez,
Diputada Fabiola Rafaela Dircio,
Diputada Perla Edith Martínez Ríos,
Diputado Alberto Catalán Bastida,
Diputada Dimna Guadalupe Salgado
Apátiga, Diputado Robell Uriostegui
Patiño.